



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I - Lineamientos para el procedimiento de reclamo ante el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información

ANEXO I

Lineamientos para el procedimiento de reclamo ante el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información en el marco de los artículos 32 a 35 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.588).

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación.

Los lineamientos descritos a continuación refieren al procedimiento del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la tramitación y procesamiento de reclamos ante incumplimientos de obligaciones de transparencia activa o de solicitudes de acceso a la información pública, de acuerdo a los artículos 26 inciso "c", 32 y subsiguientes de la Ley N° 104 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

Artículo 2°.- Presentación de reclamos.

El ingreso de los reclamos ante el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información en el marco de la Ley N° 104 (texto consolidado por Ley N° 6.588) deberá efectuarse por escrito exclusivamente en la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, la Mesa de Entradas de la Autoridad de Aplicación, las Ventanillas Únicas de la Ciudad, las mesas de atención de las Comunas, la plataforma "miBA" y las otras mesas que se habiliten para tal efecto por resolución, o por las vías habilitadas por el Órgano Garante para este fin, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 104 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

Artículo 3°.- Reclamos en el marco de las obligaciones de transparencia activa.

Los reclamos relativos al incumplimiento de alguna de las obligaciones de transparencia activa dispuestas en los artículos 18 y 20 de la Ley N° 104 (texto consolidado por Ley N° 6.588) deberán ser interpuestos directamente ante el Órgano Garante.

Recibido el reclamo por incumplimiento de obligaciones de transparencia activa, el Órgano Garante verificará el estado de cumplimiento de dichas obligaciones señaladas en el reclamo y, de constatar su incumplimiento, dará inicio al correspondiente procedimiento de reclamo previsto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Reclamos en el marco de solicitudes de acceso a la información pública.

Recibido un reclamo por denegatoria expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información pública, conforme lo contemplado en el artículo 1 y subsiguientes de la Ley N° 104 (texto consolidado por Ley N° 6.588), se dará inmediata notificación de la recepción del reclamo a la Autoridad de Aplicación a fin de constatar el o los expedientes vinculados a dicho reclamo.

Artículo 5°.- Subsanción de los recaudos en la presentación de reclamos.

Si el reclamo presentado carece de alguno de los requisitos dispuestos en el artículo 33 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N° 6.588) o resulta vago o ambiguo, los reclamantes deberán hacer la subsanción correspondiente en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles desde que ello fuera requerido por este Órgano Garante.

Artículo 6°.- Presentación de descargos.

El Órgano Garante notificará a los sujetos obligados del ingreso del reclamo por correo electrónico. El Órgano Garante si lo considera pertinente hará traslado del reclamo a los sujetos obligados. En este caso, los sujetos obligados deberán presentar sus descargos, adjuntando los antecedentes necesarios en el plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la notificación del traslado. Excepcionalmente, si las circunstancias particulares del caso lo exigieren, el Órgano Garante podrá requerir a un sujeto obligado la contestación en un plazo menor. Vencido el plazo para formular un descargo, el Órgano Garante quedará habilitado para resolver respecto del reclamo, haya o no recibido descargo.

Artículo 7°.- Traslado de los descargos.

Los descargos efectuados por los sujetos obligados deben ser remitidos directamente al Órgano Garante sin dar traslado previo al solicitante.

Artículo 8°.- Desistimiento de reclamos.

Los y las reclamantes pueden, en cualquier momento a partir de la presentación del reclamo y antes del dictado de la resolución por el Órgano Garante, desistir de su reclamo por cualquier medio escrito, incluyendo el electrónico. Producido el desistimiento, se procederá de acuerdo al artículo N° 17 de estos lineamientos.

En el caso de múltiples reclamantes, el desistimiento de uno o más de ellas o ellos al procedimiento o al ejercicio del derecho no incidirá sobre las o los restantes, respecto de quienes se seguirá sustanciando el trámite respectivo.

Artículo 9°.- Audiencias durante el trámite del reclamo.

El Órgano Garante puede fijar una o más audiencias con las partes antes del vencimiento del plazo para la resolución del reclamo, con el objeto de alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio o profundizar en el conocimiento de sus posturas. En representación del sujeto o de los sujetos obligados deberá concurrir a la audiencia la o el titular del área requerida en el reclamo o una persona autorizada por dicho funcionario.

Todo lo vertido en la audiencia podrá ser considerado por el Órgano Garante a los fines de la resolución del reclamo.

Artículo 10°.- Acuerdo de entrega.

Cuando durante el trámite de un reclamo el sujeto obligado manifieste su voluntad de cumplir con lo solicitado pero la información no pueda ser entregada o publicada dentro del plazo dispuesto por el artículo N° 34 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N° 6.588) por alguna de las causales contempladas en el artículo 11 de aquella ley, el Órgano Garante podrá:

- a) convocar, dentro del plazo que tiene para resolver, una audiencia para que el o la reclamante y el sujeto obligado acuerden la entrega o publicación de la información; o bien
- b) requerir al sujeto obligado una propuesta por escrito para la entrega o publicación de la información solicitada en tiempo y modo razonables y someter dicha propuesta a consideración de la parte reclamante;

La propuesta de entrega o publicación de la información deberá establecer los plazos y los modos de cumplimiento. Vencido el o los plazos dispuestos para su cumplimiento, el sujeto obligado deberá notificar fehacientemente al Órgano Garante de la recepción por parte del o de la reclamante de la información solicitada.

Ante el incumplimiento de la propuesta de entrega o publicación de la información o la ausencia de notificación fehaciente de su cumplimiento al Órgano Garante, este último dictará una resolución de incumplimiento e informará al superior jerárquico del sujeto obligado a fin de que, de considerarlo pertinente, impulse la aplicación de sanciones administrativas, en el marco de lo establecido en los artículos 14 y 26 inciso “e” de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

Artículo 11°.- Cumplimiento de obligaciones durante el trámite del reclamo.

En caso de que el sujeto obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia activa o brinde respuesta adecuada a solicitudes de acceso de la información pública, el Órgano Garante considerará que el procedimiento devino abstracto y finalizará el trámite del reclamo mediante resolución.

Artículo 12°.- Resolución del Órgano Garante.

Conforme el artículo 34 de la Ley N° 104 (texto consolidado por Ley N° 6.588), el Órgano Garante podrá disponer, por resolución, dar por finalizado el reclamo o bien hacer lugar al mismo y ordenar el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley.

En casos de obligaciones en el marco de solicitudes de acceso de la información pública, el Órgano Garante ordenará la entrega de la información solicitada. Cuando se trate de obligaciones de transparencia activa, se ordenará la publicación de la información que no se hallare disponible.

Artículo 13°.- Finalización del reclamo.

Corresponderá dar por finalizado el reclamo mediante resolución en los siguientes supuestos:

- a. cuando el o los sujetos obligados hayan satisfecho la pretensión del o de la reclamante, incluso durante el trámite del reclamo (de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de estos lineamientos);
- b. cuando el o los sujetos obligados hayan publicado la información alcanzada por las obligaciones de transparencia activa que fuera objeto del reclamo, durante el trámite del reclamo;
- c. cuando el sujeto requerido no se encuentre obligado conforme el artículo 3 de la Ley N° 104 (texto consolidado por Ley N° 6.588);
- d. cuando la información requerida no sea pública, o cuando se encuentre exceptuada conforme el artículo 6 de la Ley N° 104 (texto consolidado por Ley N° 6.588);
- e. cuando la o el reclamante haya interpuesto el reclamo fuera del plazo establecido en el artículo 10 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N° 6.588); o bien
- f. cuando el reclamo presenta identidad de sujeto y objeto con respecto a reclamos anteriores ya resueltos y no haya transcurrido un lapso razonable de tiempo entre el reclamo anterior y el nuevo.

Artículo 14°.- Notificación.

La resolución será notificada al reclamante y comunicada a los sujetos obligados, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

En el caso de que el sujeto obligado haya brindado respuesta durante el trámite del reclamo, ésta será remitida al reclamante junto con la notificación de la resolución.

Artículo 15°.- Orden de publicación. Intimación.

Si la resolución hubiere hecho lugar total o parcialmente al reclamo por incumplimiento de obligaciones de transparencia activa, se intimará a los sujetos obligados para que, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, procedan a publicar la información faltante y a notificar al Órgano Garante del cumplimiento de lo ordenado, con indicación del sitio donde la información puede ser hallada.

Ante la ausencia de notificación fehaciente, el Órgano Garante procederá a emitir una resolución de incumplimiento e informar al superior jerárquico del sujeto obligado a fin de que, de considerarlo pertinente, impulse la aplicación de sanciones administrativas, en el marco de lo establecido en los artículos 14 y 26 inciso “e” de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

Artículo 16°.- Orden de entrega. Intimación.

Si la resolución hubiere hecho lugar total o parcialmente al reclamo, se intimará a los sujetos obligados para que, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la notificación de la resolución, procedan a entregar la información solicitada y a notificar fehacientemente al Órgano Garante del cumplimiento de lo ordenado y de la recepción por parte de los o las reclamantes.

Ante la ausencia de notificación fehaciente, el Órgano Garante procederá a emitir una resolución de incumplimiento e informar al superior jerárquico del sujeto obligado a fin de que, de considerarlo

pertinente, impulse la aplicación de sanciones administrativas, en el marco de lo establecido mediante los artículos 14 y 26 inciso “e” de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

Artículo 17°.- Guarda temporal.

Se procederá a la guarda temporal de las actuaciones (de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo IV de la Resolución N° 130-SECLYT/14 y sus modificatorios o la que en el futuro la reemplace) en los siguientes casos:

- a. cuando la resolución que ordena la entrega o publicación de la información haya sido cumplida por el sujeto obligado;
- b. cuando la resolución que hace lugar a un acuerdo de entrega o publicación de información haya sido cumplida por el sujeto obligado;
- c. cuando la resolución que da por finalizado el reclamo se halle notificada y comunicada; o
- d. cuando la resolución que declaró el incumplimiento de obligaciones de la Ley N° 104 (texto consolidado por Ley N° 6.588) se halle notificada y comunicada;

Previo a la guarda temporal, el Órgano Garante comprobará que se encuentren agregadas las actuaciones realizadas durante la tramitación del expediente, en orden cronológico. Una vez agregadas todas las actuaciones, se procederá sin más trámite a su guarda temporal.